Documentos Jurídicos

Normas Jurídicas Universitarias

RECTORÍA RESOLUCIÓN RECTORAL 13843

Octubre 2 de 2000

Por la cual se reglamenta el artículo 51 del Estatuto General de Contratación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la contenida en el artículo 69 del Acuerdo Superior 095 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que es necesario y conveniente, en procura de la eficiencia, eficacia y economía en los contratos de obras civiles, de suministros, de prestaciones de servicios y, en general, de todos aquellos contratos que implican erogaciones a la Universidad, reglamentar los aspectos principales concernientes a las interventorías de los contratos,

RESUELVE

Artículo Primero. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA:

La interventoría consiste en la vigilancia de un contrato que una persona natural o jurídica realiza, en representación del ordenador del gasto o de su delegado, con el fin de asegurar a la Universidad la correcta ejecución del contrato y que la obra realizada por el contratista se ciña a los planos, a las normas y las características estipuladas o convenidas en el contrato.

Articulo Segundo. ASPECTOS QUE CUBRE LA INTERVENTORÍA:

La interventoría comprende cuatro aspectos principales, los cuales están interrelacionados: el administrativo, el técnico, el legal y el económico.

a. ADMINISTRATIVO:

Es la gestión respecto de los documentos constitutivos del contrato, de los procesos para la elaboración de éstos, y de las situaciones previstas y extraordinarias, según la normatividad y las sanas prácticas administrativas. Para el aspecto presupuestal rigen las normas específicas sobre manejo y control presupuestal.

b. TÉCNICO:

Es el control y seguimiento de los procesos constructivos de los bienes o de los servicios prestados, quiados por las normas técnicas,

los diseños y las especificaciones.

c. LEGAL:

Es el control y seguimiento de los aspectos legales y normativos del contrato, como el perfeccionamiento, los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, las adiciones y las modificaciones.

d. ECONÓMICO:

El Interventor es el delegado del ordenador del gasto; por tanto, debe cuidar que en la práctica las inversiones se realicen sobre la necesidad real y los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extracostos, y obviar obras o servicios que se consideren innecesarios.

Parágrafo: Para la designación del interventor primará el aspecto técnico. Cuando el interventor no tenga conocimiento de los aspectos administrativo, legal y económico, solicitará la capacitación pertinente. En todo caso, el ordenador del gasto o su delegado se asegurarán de que el interventor conozca las particularidades del contrato.

Artículo Tercero: FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES:

- **1.** Firmar el contrato y ejercer sus funciones una vez se le comunique su designación.
- **2.** Adquirir pleno conocimiento del objeto del contrato para poder vigilarlo en todos sus aspectos.
- **3.** Suscribir con el contratista las actas de iniciación, las parciales y las de liquidación del contrato. El acta de iniciación estará sujeta a que en el contrato se consigne una cláusula que diga: "Se suscribirá el acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del anticipo".
- **4.** Organizar los comités técnicos del contrato y llevar las actas respectivas, las cuales deben ser aprobadas por el ordenador del gasto.
- 5. Resolver las dudas que se presenten sobre el contrato.
- **6.** Exigir, por parte del contratista, la aplicación de los recursos ofrecidos en la propuesta.
- 7. Exigir el cumplimiento de la programación de la obra o servicio, y de la póliza de estabilidad si se trata de un contrato de obra civil. En caso de presentarse algún inconveniente en el suministro o desarrollo del contrato, se deberá suscribir un acta de suspensión de la obra o del servicio, la cual deberá estar plenamente justificada.
- **8.** Exigir la cantidad de bienes o servicios contratados y la buena calidad de ellos.
- 9. Suscribir, con el contratista, cualquier solicitud extra o adicional

de obra.

- **10.** Vigilar el uso correcto de los equipos suministrados por la Universidad.
- **11.** Hacer seguimientos periódicos del contrato, y solicitar, debidamente respaldadas, las liquidaciones parciales.
- **12.** Estudiar las solicitudes de prórrogas del contrato y recomendar las condiciones económicas o de tiempo en que deban hacerse.
- **13.** Informar periódicamente, al ordenador del gasto, sobre la marcha de los contratos.
- **14.** Decidir sobre los cambios que no afecten el producto final de la obra o del servicio, o su diseño; los cambios de diseño sólo podrán ser autorizados por el ordenador del gasto.
- **15.** Solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas a los contratistas.
- **16.** Vigilar la devolución, a la Universidad, de bienes o elementos que sobren de los contratos.
- 17. Las demás propias de los contratos.

Artículo Cuarto, PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES:

- 1. Tener afecto o interés económico con el contratista y, en general, cualquier clase de motivación que impida una interventoría objetiva.
- **2.** Disponer de los bienes, como equipos o muebles, que queden de propiedad de la Universidad por la ejecución del contrato.

Artículo Quinto: RESPONSABILIDADES:

Los interventores responderán, en los términos de la ley y las normas de la Universidad, por el incumplimiento de sus funciones y por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño a la Universidad en la ejecución de los contratos.

JAIME RESTREPO CUARTAS

Rector.

LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ

Secretario General.